

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el dieciocho (18) de agosto de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **LEONEL FALLA VILLANUEVA, CARMEN OFELIA RESTREPO ACOSTA, ANA SOFÍA FALLA RESTREPO, LAURA FERNANDA GÓMEZ RESTREPO, LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO** contra **SOCIEDAD INVERSIONES MOLANO ROJAS S.A.S.** Radicado No. 25290-31-13-001-2019-00253-01.

**Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, en sentencia del 8 de junio de 2022 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo entre las partes, que el 10 de marzo de 2018 el demandante sufrió un accidente de trabajo por culpa del patrono; como consecuencia, condenó al pago de daños morales, así: 100 S.M.L.M.V a favor del actor, y 25 S.M.L.M.V. para Carmen Ofelia Restrepo Acosta e igual suma para Ana Sofía Falla Restrepo; daños en vida en relación en 50 S.M.L.M.V. a favor del demandante; y el interés legal equivalente del 6% anual sobre las anteriores condenas. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 18 de agosto de 2022.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las condenas impuestas a la parte demandada en las instancias procesales. Así cosas, le asiste interés jurídico económico para recurrir en casación a la parte demandada, pues las condenas impuestas en su contra, superiores a los 200 S.M.L.M.V. (al incluirse el interés legal), resulta un monto que supera ampliamente el exigido en el artículo 86 del C.P. del T y S.S., esto es, de 120 S.M.L.M.V.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

---

<sup>1</sup> Recurso de casación demandante (24 de agosto de 2022)

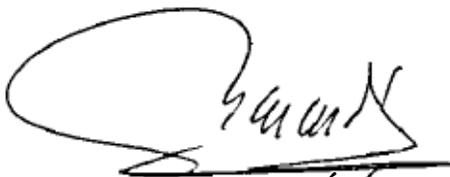
En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada